



INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2024-00053-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de tres (03) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

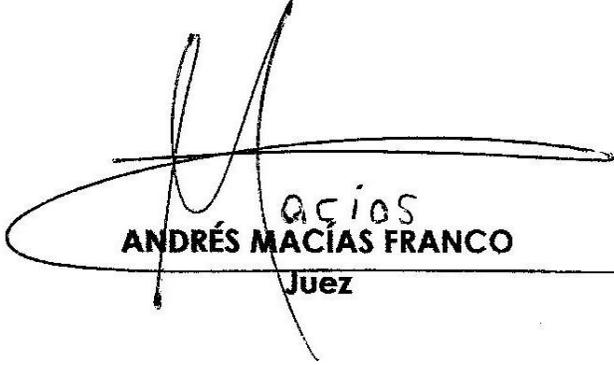
1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **MARITZA DE JESÚS CONTO DE VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.577.519 y T.P. No. 91.370 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora **ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.333.282 y T.P. No. 104.009 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderadas principal y sustituta de los demandantes **ESPERANZA CONTO OBREGÓN, MARÍA ESPERANZA MURILLO CONTO** y **JOSÉ ARMANDO MURILLO CONTO**, en calidad de cónyuge superviviente e hijos de **JOSÉ ARMANDO MURILLO MORENO (Q.E.P.D.)**, respectivamente, conforme con los poderes vistos a folios 176 a 183 del archivo 01.
2. **INADMITIR** la demanda **ORDINARIA** presentada por **ESPERANZA CONTO OBREGÓN, MARÍA ESPERANZA MURILLO CONTO** y **JOSÉ ARMANDO MURILLO CONTO**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - a) Aclárese el numeral 8 de los hechos, ya que el año anunciado en el mismo no corresponde con la fecha del fallecimiento del señor **JOSE ARMANDO MURILLO MORENO (Q.E.P.D.)**.
 - b) Indíquese con claridad que abogada presenta la demanda, puesto que si bien, de acuerdo con el artículo 75 del CGP, es posible otorgar poder a uno o varios abogados, aquellos no pueden actuar simultáneamente a nombre de los demandantes.
 - c) Relaciónese de forma individualizada y concreta las pruebas que pretenda hacer valer, principalmente las documentales aportadas junto con la demanda, las cuales deberán ser organizadas en el mismo orden en que sean anunciadas dentro del escrito con el que se pretenda subsanar.
 - d) Acredítese el envío de la demanda y la subsanación de esta a las demandadas, en cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.



Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Alléguese nuevo escrito de demanda corrigiendo las falencias señaladas.

3. Se le hace saber a las partes y a los apoderados que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la **plataforma SIUGJ** <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:
Andres Macias Franco
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a31b67a4700c377f1516acca7926560dcbc5b1168d59c30e930c1dca9a4463**

Documento generado en 05/04/2024 09:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>